

Bogotá D.C.,

Señor

ANDRES C. RAMIREZ

E Mail: caliche89_21@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 02EE202041060000024952
Pago de auxilio de transporte cuando hay trabajo en casa o teletrabajo.

Respetado Señor Ramírez, reciba un cordial saludo:

En respuesta a su solicitud mediante la cual requiere concepto Jurídico respecto a “¿se debe pagar auxilio de transporte cuando hay trabajo en casa o teletrabajo?”. Esta oficina se permite informarle lo siguiente:

Alcance de los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica:

De Acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo*”, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los Honorables Jueces de la República, es así, como los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador mas no de obligatorio cumplimiento, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta, por mandato expreso del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Así mismo es importante dejar claro al consultante, que el derecho de petición de rango constitucional supone para el Estado la obligación de responder las peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado, por lo que **el derecho de petición no supone que la Administración deba acceder a pedido, tal y como lo ha mencionado reiteradamente la Corte Constitucional** en extensa jurisprudencia la respuesta a las consultas están al margen de que la respuesta sea favorable o no al consultante, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido. (Sentencia T-139/17).

Frente al caso en concreto:

Para dar respuesta a sus inquietudes es preciso señalar que mediante Circular 21 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 488 del 27 de Marzo del año 2020, emitidos por el Ministerio del Trabajo, mediante los cual se adoptan medidas de protección al trabajador y alternativas que promueven la conservación

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



de los empleos y la actividad productiva, considerando que se trata de un fenómeno temporal y que el trabajo, conforme lo señala el Artículo 25 Constitucional “es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.”, entre una de las varias opciones dadas a los empleadores en la normatividad antes mencionada en efecto está el trabajo en casa o teletrabajo, medidas de primera línea que pueden resultar eficaces en algunos casos, si la situación de emergencia no se prolonga.

Para aterrizar en su consulta, la Ley 15 de 1959, aclara que el pago del auxilio de transporte se hará efectivo solamente por los días en que el trabajador deba incurrir en un gasto para movilizarse a su trabajo. En su Artículo 2º, la norma indica lo siguiente:

“Establécese a cargo de los patronos en los municipios donde las condiciones del transporte así lo requieran, a juicio del gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de (...).

*PARAGRAFO. El valor del subsidio que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario **se pagará exclusivamente por los días trabajados.**” (Negrita fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia 1950 del 1º de julio de 1988, Magistrado Ponente: Manuel Enrique Daza Álvarez al respecto señalo:

“La ley 15 de 1959, Artículo 2º, estableció cargo de los patronos el denominado auxilio de transporte que explico como la obligación de pagar al trabajador que reúna los requisitos previstos, el transporte “... desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo...”

Se desprende de lo anterior como lógica consecuencia y sin que sea indispensable acudir a los varios decretos reglamentarios cuya vigencia se discute, que no hay lugar al auxilio si el empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado a este no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo o cuando es de aquellos servidores que no están obligados a trasladarse a una determinada sede patronal para cumplir cabalmente sus funciones.

En el presente caso el ad quem estimo que el actor no tenía derecho a devengar auxilio de transporte (...)

*Por lo que puede colegirse de este texto que, el ad quem dedujo que **el demandante se hallaba en uno de los eventos exceptivos al auxilio de transporte** que arriba enuncio la Sala. De consiguiente es claro que el Tribunal no incurrió en la aplicación indebida por vía directa que le atribuyó el censor, dado que **el auxilio de transporte se genera a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo pero solo en principio, pues por excepción puede ocurrir***

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999

Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

que el trabajador no lo requiera y si el sentenciador en el caso examinado concluyo que ello era así resultaba impropcedente recocerlo” (Negrita fuera de texto)

En atención a lo anterior, el auxilio de transporte tiene como finalidad ayudar económicamente al trabajador para su desplazamiento al sitio de trabajo, dado que en su consulta se señala que se encuentra desempeñado su trabajo desde su casa bien sea bajo la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo, cuando las circunstancias de prestación del servicio no demandan gastos de movilización por parte del trabajador, cuando el trabajador reside en el mismo sitio de trabajo, cuando el traslado a este no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo, o cuando son trabajadores que no están obligados a trasladarse a ninguna sede del empleador para cumplir cabalmente sus funciones no habrá lugar al pago del auxilio de transporte.

Por lo anterior, es claro que, si el trabajador se encuentra bajo la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo, se entendería no tendrá derecho al pago del auxilio transporte en aquellos días en los que no asista presencialmente al trabajo, dado que no ha incurrido en un gasto para desplazarse a la sede de trabajo.

Para más información, se invita a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, en donde entre otros aspectos de interés, se encuentra tanto la normatividad laboral como los conceptos institucionales, los cuales servirán de guía para solventar sus dudas en esta materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,



ADRIANA CALVACHI ARCINIEGAS

Coordinadora

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999

Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

Grupo de Atención de Consultas en Materia Laboral
Oficina Asesora Jurídica
17-04-2020

Transcriptor y Elaboró: Adriana M. 01/04/2020
Revisó y Aprobó: Adriana C.

Ruta electrónica: C:\Users\Usuario\Desktop\TRABAJO EN CASA\ABRIL 2020\PRIMER REPARTO EMERGENCIA SANITARIA COVID 19\PAGO AUXILIO DE TRANSPORTE CUANDO HAY TRABAJO EN CASA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999
Extensión: 11445

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co